

## ACUERDO N°2015-123 MSP

1. Que el artículo 12 de la Constitución Política y 2 de la Ley General de Policía preceptúan la creación de fuerzas de policía para la vigilancia y conservación del orden público.
2. Que la Ley General de Policía establece en sus artículos 1, 3, 4 y 7, que el Estado garantizará la seguridad pública, por medio de las fuerzas de policía creadas por ley, con carácter civilista y al servicio de la comunidad.
3. Que la Ley de Creación de los Servicios de Seguridad Privada regula la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles, y dispone que a los servicios de seguridad privados les son aplicables, en su totalidad, las disposiciones del capítulo II, título I de la Ley General de Policía, referentes a los principios ético-jurídicos de la actuación policial (artículos 1 y 4)
4. Que de conformidad con el artículo 24 de la mencionada Ley, las personas físicas y jurídicas debidamente autorizadas por la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, prestarán el servicio de vigilancia, asesoramiento, adiestramiento y protección a personas físicas y jurídicas, así como vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles.
5. Que el artículo 8 incisos a) y b) de la parte considerativa del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, dispone que el Ministerio de Seguridad Pública, con la finalidad de cumplir adecuadamente los objetivos designados, ha conformado los principios de la Doctrina de Seguridad, fundamentada en una visión sistémica e integral del fenómeno de la seguridad del Estado y de la seguridad ciudadana. Entre ellos, destaca el fortalecimiento del desarrollo de los habitantes de la Nación, en un marco de seguridad, respetando, promoviendo y participando de las tradiciones costarricenses, de su conciencia democrática, pacifista, humanista y civilista, teniendo presente siempre el carácter de servicio público de cada acción policial, así como la consideración del fenómeno de seguridad ciudadana, dentro de una visión sistémica, multidisciplinaria e integral. Para ello se tendrá siempre presente el sentido de coordinación a lo interno y con las demás instancias, públicas y privadas, involucradas en esta materia.

6. Que bajo esa perspectiva, los servicios de seguridad privada coadyuvan con las fuerzas policiales adscritas al Ministerio de Seguridad Pública, en la consecución del precepto constitucional de vigilancia, conservación del orden público, seguridad y protección de las personas y de sus bienes, bajo el concepto de "seguridad preventiva", entendida como la adopción de políticas tendientes a impedir la comisión de delitos o la aparición de la delincuencia, tomando las acciones necesarias para la elaboración de estrategias que disminuyan el delito y el sentimiento de inseguridad (artículo 8 inciso f) del mismo Reglamento); concepto que también ha sido contemplado en la Ley de Creación de los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, especialmente en los artículos 2 inciso 8) y 27), 80, 83 incisos 1) y 9) y 99.
7. Que la doctrina ha considerado la "seguridad preventiva" como un nuevo modelo de protección que no requiere necesariamente el uso de armas de fuego, sino que se basa en la formulación de estrategias de detección temprana de amenazas, para así contener el fenómeno de la inseguridad.
8. Que de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Seguridad Pública estima conveniente, oportuno y necesario, instar a las empresas dedicadas a la prestación de servicios de seguridad privada, para que dentro de sus programas incorporen el nuevo concepto de "seguridad preventiva".

POR TANTO  
EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
RESUELVE

Instar a las personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles, para que dentro de sus programas de prestación de los servicios de vigilancia, asesoramiento, adiestramiento y protección a personas físicas y jurídicas, así como vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles:

1. Incorporen el nuevo concepto de "seguridad preventiva".
2. Evitar el uso de armas de fuego en las instituciones públicas o privadas que brinden servicios de atención al público.
3. Considerar, de manera prioritaria, el uso de equipo tecnológico como alternativa que apoye los planes integrales de seguridad preventiva.

PUBLÍQUESE

LIC. GUSTAVO MATA VEGA  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

